

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político.

Subsecretaría.=Núm. 496.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 4 del actual se ha servido dirigirme de Real órden el Real decreto que sigue.

«Su Magestad la Reina se ha dignado expedir por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras publicas, el Real decreto siguiente:

En vista de las razones que me ha expuesto D. Florencio García Goyena, vengo en admitir la dimision que ha hecho de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Gracia y Justicia, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que los ha desempeñado.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público Leon 10 de Octubre de 1847. =E. G. P. I., Juan de Posada Herrera.

Subsecretaría.=Núm. 497.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 4 del actual se ha servido dirigirme de Real órden el Real decreto que sigue.

«Su Magestad la Reina se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Sres. Ministros el Real decreto siguiente:

En vista de las razones que me ha expuesto D. Patricio de la Escosura, vengo en admitir la dimision que ha hecho del cargo de Ministro de la Gobernacion del Reino, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Leon 10 de Octubre de 1847. =E. G. P. I., Juan de Posada Herrera.

Subsecretaría.=Núm. 498.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del

Reino con fecha 4 del actual se ha servido dirigirme de Real órden el Real decreto que sigue.

«Su Magestad la Reina se ha dignado expedir por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras publicas el Real decreto siguiente:

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Ramon María Narvaez, Duque de Valencia y Capitan general de Ejército, vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Leon 10 de Octubre de 1847. =E. G. P. I., Juan de Posada Herrera.

Subsecretaría.=Núm. 499.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 4 del actual se ha servido dirigirme de Real órden el Real decreto que sigue.

«Su Magestad la Reina se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Sres. Ministros el Real decreto siguiente:

Atendiendo á las particulares circunstancias que concurren en D. Luis José Sartorius, Vicepresidente del Congreso de los Diputados y Ministro plenipotenciario, y usando de la prerogativa que me concede el artículo cuarenta y cinco de la Constitucion, vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion del Reino.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Leon 10 de Octubre de 1847. =E. G. P. I., Juan de Posada Herrera.

1.^a Seccion, Imprentas.=Núm. 500.

En el Boletin núm. 98 de este año, se insertò la Real órden que sigue.

«Teniendo en consideracion S. M. la Reina las ventajas que reportarán la Administracion, y muy particularmente los Ayuntamientos de los pueblos de tener reunida en pocos volumenes una coleccion completa de todas las leyes, decretos, Reales órdenes y reglamentos que tengan relacion con la organizacion y atribuciones de las municipalidades,

se ha dignado autorizar por Real orden de esta misma fecha á D. Tomás García Luna, para publicar este importante trabajo con el título de *Boletín oficial recopilado*.

S. M. se ha dignado mandar con este motivo lo siguiente.

1.º La obra titulada *Boletín oficial recopilado*, deberá constar de tres tomos en cuarto abultado, de buen papel é impresión.

2.º El primer tomo deberá publicarse dentro de un mes, contado desde esta misma fecha; los dos restantes en un plazo de tres meses.

3.º Todos los Ayuntamientos deberán suscribirse á esta obra, incluyendo su coste en el presupuesto municipal, en cuyas cuentas le será abonado.

4.º El precio de la obra será de cien reales los cuales se pagarán la mitad al recibir el primer tomo y la otra mitad al concluir la obra.

Y como ya se halla el tomo primero de la obra en esta capital y casa librería que se cita, lo noticia á todos los Ayuntamientos para que puedan pasar á recogerle en los términos que en dicha Real orden se espresan. Leon 9 de Octubre de 1847.— E. G. P. I., Juan de Posada Herrera.

Núm. 501.

Intendencia.

Por el artículo 2.º de la Real orden de 3 de Setiembre último inserta en el Boletín número 113 del día 20 de dicho mes, se previene que para el día 20 de Octubre han de estar dados á reconocer en todos los pueblos los peritos repartidores de la contribucion territorial para el año próximo venidero de 1848. Y como hasta el día de la fecha sean muy pocos los Ayuntamientos que han presentado, tanto en esta Intendencia como en la Subdelegacion de Rentas del partido de Ponferrada, las propuestas para los que se han de nombrar por estas dependencias segun lo prevenido por instrucciones, hago saber por medio de este anuncio que á todos aquellos que para dicha fecha no hubiesen remitido respectivamente las propuestas les parará el perjuicio que haya lugar y sin consideracion alguna, segun lo dispone el capítulo 9.º de la Real instruccion de 23 de Mayo de 1845 comunicada por el Ministerio de Hacienda en 15 de Junio del mismo año. Leon 9 de Octubre de 1847.—Wenceslao Toral.

PROGRAMA

PARA EL

CONCURSO DE VINOS Y AGUARDIENTES

EN ESTE AÑO.

Deseando la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, fomentar el buen cultivo de la

vid y la esmerada elaboracion de sus productos, tiene acordado que todos los años se verifique en Madrid, bajo sus auspicios un concurso público de vinos y aguardientes, segun se anunció con fecha 4 de Julio de 1846 en la Gaceta de Madrid y otros periódicos. Conforme á aquel acuerdo la Sociedad convoca para el concurso que se ha de abrir el 30 de Noviembre de este año, bajo las reglas que siguen.

1.º Se admitirán en él todos los vinos y aguardientes elaborados en el Reino, que se presenten en la secretaría de la Sociedad calle del Turco número 9, piso principal; en inteligencia de que para la calificación de los vinos y para la adjudicacion de premios se dividen los primeros en tres clases. 1.º vinos comunes; 2.º vinos generosos y 3.º vinos imitados á los extranjeros cualesquiera que ellos sean.

2.º Todo licor de las indicadas clases vendrá embotellado y lacrado con el sello del Ayuntamiento en cuyo distrito se haya fabricado.

3.º La menor cantidad que de cada especie ó variedad de vinos puede remitiirse, será el número de seis botellas de cuartillo y medio y tres de cada una de las clases de aguardiente por considerarse indispensables estas porciones para los procedimientos á que dichos líquidos han de sujetarse.

4.º Los vinos comunes deben ser producto de la cosecha del año anterior por lo menos.

5.º Las botellas vendrán rotuladas, con el nombre de la provincia y año en que se haya fabricado el líquido que contengan; y por debajo un lema cualquiera; las de vino llevarán además el nombre de este.

6.º A cada envío de vinos ó de aguardientes, acompañará un pliego cerrado con lema igual al de las botellas; cuyo pliego contendrá una certificacion espedita y firmada por el Ayuntamiento del pueblo y sellada lo mismo que las botellas, con el sello de aquel, en la cual conste: la edad del líquido; el nombre de su dueño si es cosechero, almacenista ó extractor, criador ó solo una de estas cosas; y además respecto á los vinos comunes y generosos los nombres de la provincia, pueblo y pago donde se produzca la uva, la naturaleza y situacion del terreno, espresando si es de regadío ó de secano, la denominacion vulgar de la uva, si ha sido elaborado el vino en barro ó madera y la designación del tiempo que ha estado en la tinaja ó cuba y en las botellas; y con respecto á los aguardientes el nombre de la provincia y pueblo en que se hayan fabricado, si proceden de vino, eces ó casca y por último la especie de alambique, alquitara ú otro aparato destilatorio en que se haya elaborado.

7.º La remesa de los pliegos y de las botellas de unos y otros líquidos se hará completamente franca de porte.

8.º El concurso estará abierto desde el día 30 de Noviembre, hasta el 15 de Diciembre ambos inclusive.

9.º A los que presenten vinos ó aguardientes para este concurso, se les entregará en la secretaría de la Sociedad, el recibo correspondiente en que consten la fecha y clase de entrega que se hace y el número que tenga en el registro que se abrirá.

10. Si por mal estado de los caminos ó otra circunstancia imprevista no llegasen para ser presentadas dentro del plazo señalado, muestras de dichos líquidos que se remitan de alguna provincia, la Sociedad las admitirá tambien si se entregan dentro de

los 8 primeros días después de concluido el plazo, con tal que haya precedido la circunstancia indispensable de haberse presentado en la secretaría antes de terminar éste, persona interesada que dé el aviso y recoja papeleta con el número que le corresponda en el registro; á fin de comprobar su derecho al hacer la entrega.

11. Se nombrará una junta de individuos de la Sociedad compuesta del Señor Director y del número de vocales que estime conveniente y que reúnan conocimientos teóricos y prácticos en la materia, entre los cuales figuren individuos de la alta nobleza, grandes propietarios, terratenientes, banqueros, médicos, químicos, comerciantes principales de vinos y aguardientes y cosecheros de vinos en grandes cantidades.

12. Esta junta examinará y calificará los vinos y aguardientes presentados á concurso y declarará los premios, que según su mérito y las circunstancias de su elaboración, hayan de adjudicarse.

13. Esta calificación se hará en los vinos considerando los en la clase á que pertenezcan, de las tres de que habla la regla primera.

14. Los premios que la Sociedad conferirá, según la declaración de la junta, serán con arreglo á los acuerdos del reglamento de premios, medalla de oro, plata ó bronce, el uso del sello de la Sociedad por cuatro años, ya como timbre en los envases respectivos, ya como escudo en el establecimiento; recomendaciones al Gobierno, autoridades ó corporaciones: certificado de mérito; carta de aprecio y mención honorífica.

15. Se reservarán y archivarán los pliegos que acompañen á las muestras que no resulten premiadas.

16. Concluido el concurso y declarados los premios, la junta calificadora pasará sus actas á la Sociedad, la cual hará comunicar á los interesados y publicar en los periódicos de la Corte y provincias, el resultado con la debida especificación, recomendando el consumo de los licores premiados.

17. Al mismo tiempo de cumplir con la medida anterior se dará cuenta de todo al Gobierno supremo: cuidando la Sociedad de recomendar en los puntos que estime convenientes la protección que merece este interesante ramo de industria agraria. Madrid 28 de Setiembre de 1847.—Francisco Hilarion Bravo, Secretario.

Continúa el artículo sobre el cultivo de los pantanos y terrenos baldíos.

Pero hoy día, los progresos de las máquinas y la sustitución casi general de ellas al trabajo del hombre han ocasionado una nueva crisis de naturaleza muy diferente y que necesita otro remedio. En el siglo XVI, la población agrícola había llegado á ser harto crecida, y una parte de los productos naturales se cambiaba en el extranjero por productos fabricados. Actualmente sucede lo contrario; la industria manufacturera, lejos de necesitar nuevos brazos, está recargada con ellos y no puede ocupar á todos los que piden trabajo. Por otra parte, los progresos crecientes de la población han dado á la industria agrícola mas individuos de los que puede emplear en su estado actual, de donde nace que los operarios despedidos de las fábricas no pueden hallar asilo en los campos.

No por eso se crea que deseamos que el gobier-

no se encargue él mismo de cultivar nuestros baldíos. Lo que le pedimos es que remueva los obstáculos que impiden trabajarlos. No creemos que un sistema encaminado á hacerlos cultivar por grandes masas pudiese tener buen éxito: este cuidado debe confiarse á propietarios de un número limitado de yugadas, estimulados por el deseo de asegurar su existencia y la de sus familias. Si el cultivo de los baldíos se hiciese bajo la vigilancia de funcionarios asalariados por el estado ó de grandes compañías, es muy probable que no se haría nada de provecho. El Gobierno ó las compañías deberían ceñirse á abrir caminos, construir diques donde fuese necesario, en una palabra, á preparar la senda para el cultivador, tocándole á este hacer lo restante.

No examinaremos aquí la cuestión tantas veces discutida de si es mas ventajoso tener grandes ó pequeñas alquerías en las tierras ya fecundas con el trabajo. Lo que nos parece indisputable es que el sistema de las alquerías pequeñas es mucho mas ventajoso en aquellas que se trata de beneficiar por primera vez. Así se ha posesionado sucesivamente la agricultura de la mayor parte del territorio europeo, como lo prueba la historia de cada país. El vasallo del señor iba extendiendo poco á poco su campo por el baldío contiguo á su cabaña; otros hacían lo mismo, y pronto desaparecía bajo sus esfuerzos combinados. Actualmente se encuentran todavía vestigios de este antiguo sistema en las montañas de Escocia; un verdor de una lozanía extraordinaria indica las conquistas que el labrador montañés ha hecho sobre el terreno inculto. Hoy día que estos cultivadores están desterrados en los desiertos del Canadá, mientras que sus gefes hacen edificar castillos, salas de baile y música, la hermosura y aun la riqueza de aquellos remotos cultivos atestiguan todavía la industria laboriosa de los que los emprendieron. Últimamente se han reunido en grandes alquerías centenares de estas pequeñas porciones de terreno, y solo algunos árboles aislados indican los parages de donde salía en otro tiempo el humo de los humildes hogares. En vez de espulsar á los *clanes* que los habitaban, después de haberlos empleado en fecundar la falda y las laderas de aquellos montes, mas humano y provechoso hubiera sido encaminarlos mas arriba para que fecundasen las cumbres. También bajo el imperio del mismo sistema se han beneficiado las tierras incultas de Flandes. Los hábiles cultivadores de aquel país se ceñían á la labranza de pedacitos de tierra que no excedían de sus facultades, y no solo aumentaban gradualmente el terreno cultivable, sino que cada año penetraba el arado mas profundamente en el terreno. Este, que solo tenía al principio tres ó cuatro líneas de tierra vegetal, tiene hoy día en todas partes diez y ocho pulgadas ó dos pies la juiciosa máxima de los Flamencos ha consistido en dar algunos pasos y darlos con acierto; y así este pueblo industrioso ha transformado el país mas estéril de Europa en la tierra mas productiva del mundo.

Una marcha diferente ha producido en Inglaterra resultados opuestos; el ardor de los especuladores agrícolas les ha hecho desconocer sus verdaderos intereses. Apenas tenían para beneficiar una docena de yugadas, cuando las trabajaban á centenares.

Los baldíos deben mirarse como un dinmijo nacional, y es menester repartirlos al paso que fruso-

ciudad necesite trabajo y espacio. Los consideramos en algun modo como la alquería del pueblo, como una propiedad que el público tiene derecho para tomar de su cuenta, pagando una indemnizacion adecuada á las personas interesadas, por los derechos colectivos cuyo goce les hace perder esta medida. La sociedad podría hablar así á estos interesados: «Millares de concudadanos vuestros están sin ocupacion y sin sustento; poseéis miles de yugadas que os rinden poca ó ninguna utilidad, y que secundadas con su trabajo, les proporcionarian abundantes medios de subsistencia. Si vosotros mismos quereis emprender el cultivo de estas tierras descuidadas, obraréis acertadamente aumentando vuestras riquezas y las del estado, y al mismo tiempo procurareis trabajo á los que lo pidan. Pero si preferis quedaros ociosos, el interés público exige que el gobierno se apodere de este manantial de riquezas, dándoos las compensaciones que tenéis derecho á reclamar.» No creemos que ningun individuo razonable á quien se dirigiese este lenguaje pudiese quejarse ni sostener que el derecho de propiedad deba extenderse á mas. En efecto, sería estrañísimo derecho el que autorizase á los propietarios colectivos de los baldíos para decir: «No tan solo no queremos hacer producir nada en nuestros eriales, sino que no queremos tampoco que otros lo hagan.»

El plan que nos proponemos tendria tambien la ventaja de hacer renacer entre los labradores de nuestros campos aquel espíritu de honrada independencia que probablemente ha contribuido á extinguir la imposibilidad de comprar pequeñas porciones de terreno. Cuando las tierras están mal repartidas, el labrador no puede lisonjarse de mejorar su condicion con un asiduo trabajo, ni con economía, por rigida que sea. Evitará sin duda con ambos el ser gravoso al público, pero nada mas puede prometerse, y jamás ni él ni los suyos saldrán de un estado á que los condena el orden que rige la sociedad actual. Y esto es lo que ha destruido esa honrada clase de pequeños propietarios que hacian antes la gloria y la seguridad de estos reinos. En épocas anteriores, bajo este respecto, mejores que la presente, el mas pobre labrador podia llegar con su trabajo y frugalidad á la condicion de pequeño propietario, y la perseverancia, que le daba medios de adquirir un corto dominio, podia tambien darle medio de engrandecerlo. Esta esperanza, que escitaba su ardor y mitigaba sus tareas y privaciones, habia comunicado á toda esta clase un grado de energía y de varonil independencia que ha extinguido desgraciadamente un sistema opuesto. Modifíquese este sistema, alcancen su recompensa la economía y la perseverancia en el trabajo, y se alentará aquel espíritu en nuestros campos, á donde vendrá á reanimar las almas y las indoles de los que en ellos habitan. Tales son tambien los felices resultados que ha producido en Francia la reparticion de los grandes dominios; y no todos pueden imaginarse cuantas honrosas ambiciones, útiles á los demas y á sí mismos puede escitar la idea de llegar á ser propietario entre los meros cultivadores.

No se imaginen los capitalistas del país que les sea ajena la cuestion cuyo examen es objeto de este artículo, pues les interesa tanto como á las clases agrícolas. Los derechos de señorío y los de las feligrésias cierran nuestros baldíos á la industria, resultando de esto que los capitales que hubieran rendido

un beneficio mas considerable á los propietarios, empleándolos en desmontar nuestras tierras incultas, han tomado una direccion violenta, empeñándose en operaciones de industria y comercio. Este estado de cosas ha causado un doble perjuicio al país. Los baldíos no han dado producto, y los capitales del comercio y de las fábricas, aumentados en proporcion exagerada, han rendido menos utilidades. Se nos está hablando continuamente de la superabundancia de los capitales, del escaso interés del dinero y de la dificultad que se experimenta en colocar ventajosamente los fondos. Todo esto se acabaria, si los capitales pudiesen circular libremente y verterse de los canales donde rebosan en los que carecen de ellos y los reclaman. Por otra parte, el cultivo de nuestros baldíos no sería menos útil á la clase industrial que á la capitalista, porque, poblándose aquellos desiertos de habitantes laboriosos y acomodados, crearian nuevas clases de consumidores para los productos de nuestras fábricas. Superfluo será añadir que estos mismos baldíos producirian mayores ventajas á la clase artesana de las ciudades y de los campos. Así en estos como en las fábricas, estan acumulados los brazos porque la poblacion carece de espacio; en vez de encerrarla entre murallas como lo está hoy día, dejen circular libremente sus olas donde pueda, y pronto cesará esa acumulacion, mejorando la suerte del jornalero con salarios mas crecidos. (Se continuará.)

SOCIEDAD DE SOCORROS MÚTUOS

DE EMPLEADOS

DE HACIENDA Y GOBERNACION.

Establecida esta *Sociedad* en 1842, excede su capital de dos millones de reales.

Hasta 40 años, sin padecer enfermedad ó achaque habitual, previo reconocimiento de facultativos, siendo empleado activo con 4,000 reales al menos de sueldo, pasivo ó jubilado, ó con opcion á cesantía, tiene derecho á ser admitido, pagando en este caso el 3 por 100 del importe de las acciones por que se inscriba, el que se deposita en el Banco español de S. Fernando. Cada accion dá derecho á dos reales diarios de pension.

No hay fondos efectivos. Los gastos, previo presupuesto aprobado por la Junta de Apoderados, se cubren por dividendos.

El servicio de todos los cargos es gratuito.

Se pagan puntualmente las pensiones á huérfanos, viudas é imposibilitados.

Habiendo alegado varios empleados residentes en diferentes puntos del Reino, en apoyo de sus solicitudes de entrada presentadas á la *Sociedad*, despues de haber cumplido la edad de 40 años, que fijan los Estatutos, que para la admision en ella no habian tenido noticia de la institucion social por falta de comunicacion particular ú oficial, y de lectura de la Gaceta en que se habia anunciado: la *Direccion de la Sociedad* ha creido conveniente en obsequio del objeto benéfico de la Asociacion que se imprima y circule el precedente extracto de su estado, derechos y obligaciones mútuas. Madrid 21 de Junio de 1847.

LEÓN: IMPRENTA DE LA VIEJA E HIJOS DE MIÑON.